

5870/17 965

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4489
contra Alejandro Blasencas Rojo ^{CIERRE}

de Forrijo (Zaragoza)

Juez Instructor de Ateca

Se inició el expediente en 10 de Noviembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

de

que insurrección de

se formó el ejército en

el día de

comunicado para ejecución el día de

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Ilmo. Sr.

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS.-

Expediente nº 4489.-

contra

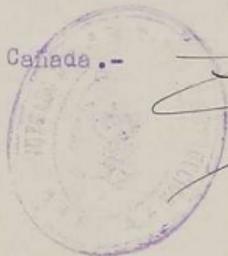
Alejandro Clerencia
Royo.-

Pueblo
Torrijo de la Cañada.-

Tengo el honor de acusar a
V.I. reabido de la orden de fecha
10 del actual, del expediente
anotado al margen y certificación
de la sentencia dictada por el
Consejo de Guerra, con referencia
al inculpado del margen; a cuya
orden se presta el debido cumpli-
miento.-

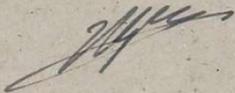
Dios guarde a V.I.ms. años.-
Ataca, a 13 de Noviembre de 1943.
El Juez de Instrucción.

Mammefatze



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza.-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 900 del año 1940 contra Alejandro Clavencías Mayo por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

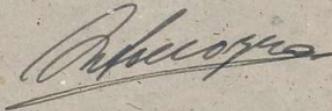
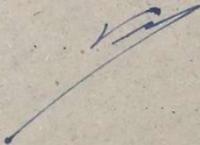


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

Señores
Willar
Eyada
Baroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



1911
1912
1913

1914

1915

1916
1917
1918

200

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Manuel Clarenas y a su juicio no esta comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no esta instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Abril de 1943.

Secho de la Fuente

Diligencia. - Demuelto de Fiscalía hoy 29 de Abril de 1949. - Certificado ~~para~~

Pronuncia. - Sanciona reintegrar de Abril de mil novecientos
Señores. -) cincuenta y tres.
Villar }
Fajardo }
Barroeta }

Pase al Poderante

~~M. S. O. G. N. S.~~

Seguientemente se cumple lo mandado. - Certificado ~~para~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Hilarielo
Sepada
Banceta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Ateca para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18' 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta dias rogándole acuse recibo telegráfico inmediateamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 4479 contra *Felipe Blanes Corp* *recus. de Corp* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. -Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

5870/17

Excmo. Sr.

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS=

Exp. n.º 4489-Z.-

contra

Alejandro Clarencia
Royo.-

Pueblo

Torrijo de la Cañada=

Tengo el honor de elevar a
V.E. adjunto testimonio del auto
dictado por este Juzgado, el día
de la fecha, en el expediente del
margen, acordando el sobreseimiento
del mismo; a efectos de notificación
rogándole acuse recibo.-

Dios guarde a V.E.ms. años.-
Ataca, a 15 de Febrero de 1944.-

El Juez de Instrucción.-

Municipal

*Amado recibo
el 25-2-44*

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

Zamora.-

 GOBIERNO

DON ANTONIO NOGUEROL MARTINEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ATECA Y SU PARTIDO=
DOY Fé: que en el expediente nº -4489-E., contra Alejandro Clerencia Royo,
de Torrijo de la Cañada, se dictó el siguiente=
AUTO. En Ateca a quince--- de Febrero--- de mil no-

vecientos cuarenta y cuatro.=-

Los antecedentes que preceden, únanse; y.=-

RESULTANDO: que incoado este expediente por orden de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, ---

contra Alejandro Clerencia Royo, vecino de Torrijo de la Cañada, para determinar su responsabilidad política=-

en virtud de haber sido condenado por la Autoridad Militar--- y se han aportado informes de las Autoridades competentes de las que aparece que los bienes de dicho inculcado son los siguientes:

Que carece en absoluto de bienes.=-

sín que por ningún concepto disfrute de ingresos superiores al doble jornal de un bracero en Torrijo de la Cañada=-

CONSIDERANDO: que el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, ordena al Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente en aquellos casos en que la situación económica del inculcado, sea la que se refleja en el Resultando anterior. -

Vistos los preceptos legales aplicables. -

S. S.º, por ante mí el Secretario Judicial, DIJO: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de Alejandro Clerencia Royo, vecino de Torrijo de la Cañada---

practíquense las anotaciones oportunas en los registros de este Juzgado, notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y una vez que sea firme, dese cuenta de los cargos que resultan contra el expedientado, a los Excmos. Sres. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., remítase testimonio de la misma al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y elévese el expediente original al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. -

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel González-Alegre Bernardo,

---, Juez de Instrucción de este Partido de que yo el Secretario Judicial doy fé. - Manuel G. Alegre-Antonio Noguero. = Rubricados. =-

E/ Y cumpliendo lo acordado, para que conste y remita al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, a efectos de notificación = expido y firmo el presente, en Ateca, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. =



Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

5670/17 1

Exp. 4489

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 900-40 contra Alejandro Clarencias Royo por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 10 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

R 79 117

[Firma manuscrita: Oteca]

Sr. Juez de Instrucción de _____



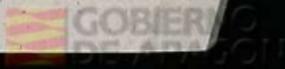
CABILDO MUNICIPAL

CONCEPCION DE LA SIERRA

PROVINCIA DE...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

en el mes de...



9650

DON Rafael Pello Fraudmontagne Sargento de Infantería Secretario
nombreado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el pro-
cedimiento sumarísimo ordinario N.º 900-1940 instruido contra ALEJANDRO
CLARENCIAS ROYO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de
sentencias de la quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON

Cipriano Sans Plaza

CERTIFICACION. Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al llo y vuelto obra Sentencia.- En Zaragoza a veintidos de Abril de mil
novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la
causa seguida por el procedimiento sumarísimo ordinario número 900-40 sobre
el supuesto delito de adhesión a la rebelión contra el procesado ALEJANDRO
CLARENCIAS ROYO dada lectura a las autos citados el Ministerio Fiscal la
Defensa y presente el procesado siendo vocal Ponente el Oficial Segundo
Honorífico del C. J. M. D. Angel Bayona de Corporea **RESULTANDO** que de las
actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declara
los siguientes. Que el procesado ALEJANDRO CLARENCIAS ROYO de 22 años de
edad, soltero, natural y vecino de Torrijó de la Cañada (Zaragoza), jorna-
lero hijo de Pedro y de Concha, sin antecedentes políticos de ninguna especie
ingresó voluntario en el mes de Enero de 1.927 en el Tercio de Almojaveas
siendo destinado al frente de Belchite, de donde se pasó a las filas rojas
por el sector de Amocia de la Cuba (Zaragoza) cuando prestaba servicios
como soldado. Influidado para la realización de dicho acto, el consejo y
apremio de un compañero que con él efectuó la desertión que le doblaba de
edad, incitándole a dicho acto para lo que se apoyaba en la situación de
ánimo del procesado que había perdido a su padre hecha poco tiempo en circun-
stancias anormales. Una vez en zona Roja y por necesidades económicas se alistó
en el Ejército marxista en el que permaneció hasta la liberación de España
ya sin que se conocieran otros hechos delictivos que los mencionados. El hecho
lo llevó a cabo con fusil y correaje. En el momento de la desertión el pro-
cesado tenía menos de diez y ocho años.- **CONSIDERANDO** que los hechos que
declaran probados respecto al procesado ALEJANDRO CLARENCIAS ROYO, con-
stituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el artículo
238 párrafo segundo del Código de Justicia Militar concurriendo la atenuan-
te muy calificada de ser menor de diez y ocho años a que se refiere el artí-
culo 211 del Código Castrense así como la eximente incompleta especifica-
da en el número diez del artículo octavo del Código Penal Común y al mismo
tiempo de la falta de peligrosidad mencionada en el artículo 172 del Código
Castrense.- **CONSIDERANDO** que los Consejos de Guerra están facultados para
imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa
y en todos los preceptos citados artículos 171 y 172 del Código de Justicia
Militar y demás disposiciones de general aplicación.- **FALLAMOS** que debemos
condenar y condenamos al procesado ALEJANDRO CLARENCIAS ROYO como autor de
un delito de adhesión a la rebelión con la atenuante muy calificada de
menor de diez y ocho años y teniendo en cuenta las otras atenuantes arriba
señaladas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal con la
agresoria de inhabilitación absoluta, siendo de a bono el tiempo de pre-
sión preventiva sufrida a resultas de esta causa, estando en cuanto a las
responsabilidades civiles y políticas a lo dispuesto por la Ley de 9 de Fe-
brero de 1.929. Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-
OTROSÍ decimos que si bien examinadas las normas antes a la orden de 20
de Enero de 1.940 el Consejo no estima se hallen encuadrados los hechos
de autos en grupo alguno de las mismas a los efectos de propuesta de comu-
nicación, este Consejo teniendo en cuenta el artículo 2.º párrafo segundo
del Código Penal Común y dada las circunstancias que en el caso concurren
especialmente la falta de malicia en el procesado, estima excesiva la pena
impuesta y propone a la consideración de la Autoridad pertinente la conveni-
encia de rebaja en un grado.- Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 117.- Como Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al
procesado ALEJANDRO CLARENCIAS ROYO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de
reclusión menor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la
atenuante de ser menor de 18 años, la eximente incompleta 10ª del artículo
6 del Código Penal Común y la atenuante de falta de peligrosidad a tenor

del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939. todo ello en virtud de haberse probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa. La declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende. Es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo la firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación cumplimiento deducción de testamentos y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. - El Consejo ha omitido consignar que a la pena impuesta corresponde también las accesorias de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, mas como tal omisión no afecta sustancialmente a la validez de la sentencia. no es obstáculo para la aprobación que se propone si bien con la aclaración de que corresponden también tales accesorias. - En cuanto a las manifestadas en el OTROSI de la sentencia. no procede ordenar la formación del oportuno expediente de indulto particular ya que las razones aducidas por el Consejo fueron tenidas en cuenta por el Consejo al fallar reduciendo la pena tipo. No obstante si el condenado pidiese el indulto de acuerdo con las disposiciones generales que la regulan en los artículos 693 y siguientes del Código de Justicia Militar sería preceptivo el curso del oportuno expediente. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 12 de Junio de 1.942. El Auditor. - Firmado. rubricado y sellado.

Al 118.- En Zaragoza a 18 de Junio de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ALEJANDRO CLEMENCIAS ROYO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la atenuante de ser menor de diez y ocho años de edad, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y responsabilidades civiles que se le fijarán con arreglo a la Ley de nueve de febrero de 1.939. - respecto al otroSI de la sentencia si bien no han lugar a la formación del expediente de indulto que se indica. si el condenado pidiese el indulto en cuestión. procede tenerlo en cuenta para la instrucción del oportuno expediente conforme se propone en el mismo dictamen. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Firmado. - Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Provincial de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me he remitido de orden y visto por el J. de E. de Zaragoza a 24 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.



[Handwritten signature]

13-4-42 = 6973

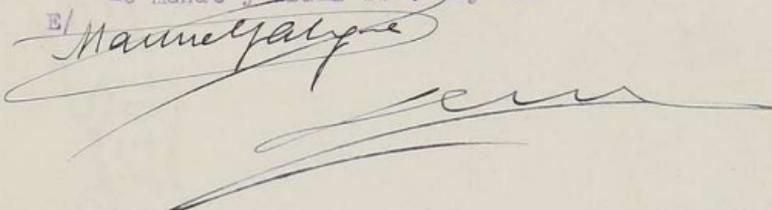
7

Providencia Juez / Ateca a trece de Noviembre de
Sr. González-Alegre/ mil novecientos cuarenta y tres.

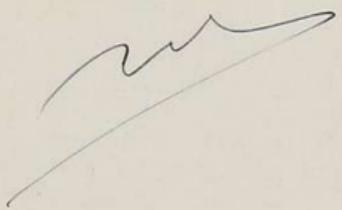
Cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente orden y testimonio que se acompaña, formese expediente, acútese recibo, y conforme a lo ordenado por la Ley, publíquense edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia de Zaragoza, haciendo saber la incoación de dicho expediente, y reclámese de la Alcaldía y Guardia Civil de Torrijo de la Cañada, informes sobre conducta y actuación del expedientado, bienes que posea y su valor así como la familia que tenga a su cargo; y con su resultado se acordará.-

Lo mandó y firma S^{ta}. Doy fé.-

E/ *Manuel Galgo*



Diligencia/ En igual fecha, se acusa recibo y se libraron los edictos, con oficios, así como se enviaban oficios a la Alcaldía y Guardia Civil; doy fé.





ALCALDÍA

DE

Torrijo de la Cañada

Núm.

1805.2

Contesto su atta comunicación fecha 13 del mes actual para manifestarle que el inculpado ALEJANDRO CLERENCIA ROYO, vecino de este pueblo, antes del Movimiento, por su corta edad, no figuraba en ninguno de los partidos políticos del funesto Frente Popular. A los cuatro meses de iniciado el Glorioso Alzamiento Nacional, solicitó el ingreso en el Requete Aragonés como voluntario marchando a primera línea y pasándose, casi seguidamente, al campo enemigo, donde permaneció hasta la terminación de la Guerra. Después y por disposición de la Autoridad Superior permaneció detenido y en la actualidad se encuentra en libertad condicional. Se ignora su actuación durante el tiempo que permaneció en zona Roja.

No posee bienes de ningún género ni tiene persona alguna a su cargo. Es huérfano de madre y su padre figura como "desaparecido".

Dios guarde a V. S. muchos años.

Torrijo de la Cañada 16 de Noviembre de 1.943.

El Alcalde,



Alfonso Blázquez

Sr. Juez de Instrucción de este partido de

A T E C A.

El Gobierno de la República de Chile, en el marco de su política de cooperación internacional, ha decidido otorgar un subsidio a la exportación de productos agrícolas de origen chileno, destinados a ser utilizados en la producción de alimentos en el extranjero. Este subsidio se otorgará a los productores que acrediten su capacidad para suministrar productos de calidad y en cantidades suficientes para satisfacer la demanda del extranjero. El subsidio será otorgado en forma de devolución de impuestos, lo que permitirá a los productores competir en igualdad de condiciones con los productores de otros países. Este subsidio es otorgado en virtud de la Ley N.º 17.000, de 1968, que establece el régimen de subsidios a la exportación de productos agrícolas. El subsidio será otorgado a los productores que acrediten su capacidad para suministrar productos de calidad y en cantidades suficientes para satisfacer la demanda del extranjero. Este subsidio es otorgado en virtud de la Ley N.º 17.000, de 1968, que establece el régimen de subsidios a la exportación de productos agrícolas.

Torrijó de la Cerda 16 de Noviembre de 1968.
El Ministro

Dr. Luis de Incaurra de este partido de

A T E N



Consecuente a cuanto interesa en su respetable escrito, expediente nº 4489-Z. fecha 13 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el inculcado Alejandro Clerencia Rojo, es de buena conducta pública y privada, políticamente no ha estado afiliado a ningún partido, quizá por ser menor de edad antes del Movimiento Nacional, pero es muy simpatizante de las Izquierdas, en el mes de Enero de 1,937 ingresó en el Requete Aragonés, del cual desertó al poco tiempo, por cuyo motivo estuvo detenido y hoy se encuentra en libertad vigilada, no posee bienes de fortuna, ni tiene ningún familiar a su cargo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Torrijo 16 Noviembre de 1,943
El Comandante del Puesto.

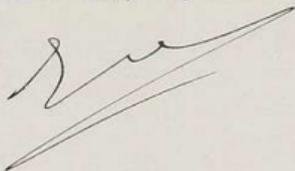
Romualdo Rivas Miguel

Señor Juez de Instrucción del Partido.

ATECA.

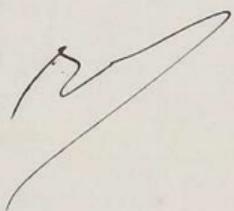
Diligencia / Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

Para acreditar que en el B.O. de esta Provincia de Zaragoza, nº 264, correspondiente al 17 del actual, aparece publicado el edicto a que se refiere este expediente contra Alejandro Clerencia Rojo, anunciando la incoación del mismo; doy fé.-



Otra / Ateca a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Para acreditar que en el B.O. del Estado, correspondiente al día de ayer, 10 del actual, página 704, aparece publicado el edicto librado en este expediente; doy fé.-



AUTO. - En Ateca a quince de Febrero de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

Los antecedentes que proceden, son los siguientes:

RESULTANDO: que incoado este expediente por orden de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza,

contra Alejandro Claramonte Royo, yadno de Torrijos de la Cañada,
para determinar su responsabilidad política

en virtud de haber sido condenado por la Autoridad Militar y
se han aportado informes de las Autoridades competentes
de las que aparece que los bienes de dicho inculcado son los siguientes:

que carece en absoluto de bienes.

sin que por ningún concepto disfrute de ingresos superiores al doble jornal de un bracero
en Torrijos de la Cañada.

CONSIDERANDO: que el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, ordena
al Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente en aquellos casos en que la situación
económica del inculcado, sea la que se refleja en el Resultando anterior. -

Vistos los preceptos legales aplicables. -

S. S.ª, por ante mí el Secretario Judicial, DIJO: Se sobresee el expediente incoado
para determinar la responsabilidad política de Alejandro Claramonte Royo, yadno
de Torrijos de la Cañada.

practíquense las anotaciones oportunas en los registros de este Juzgado, notifíquese esta
resolución al Ministerio Fiscal y una vez que sea firme, dese cuenta de los cargos que resulten
contra el expedientado, a los Excmos. Sres. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T.
y de las J. O. N. S., remítase testimonio de la misma al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal
Nacional; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y elévese el expediente original
al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. -

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel González-Alegre Bucharra,

Judicial doy fé. -

El

DILIGENCIA. - Hechas las anotaciones oportunas y librados los despachos pertinentes y cumplido
doy fé.

Faint, illegible text on a rectangular piece of paper pasted onto a larger, textured brown paper background. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. A circular stamp is visible at the top center of the pasted area.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4489

CONTRA

Alejo C. Merenciano Rzyo

8

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 15 de Febrero 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Febrero
de 1944.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Uteca

de los ateneos de las Mareas
mil noventa y cuatro,
cuando se dieron los depa-
dos, entre con fecha a los de
Rovira e Iñi, de los

Y así

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Adm. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se acreditarán al precio de venta, o sea a 0,50 ptas. los del año corriente; 0,75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de USA presta y otro de tasas provinciales de 0,25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán frente abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pítagorés.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes oblihan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

ORDEN

Prerogación del subsidio familiar y pensiones de viudedad y orfandad al personal que presta servicios en los Juzgados municipales

Ilmo. Sr.: Ha sido preocupación constante de este Ministerio desde la implantación del aumento arancelario del 20 por 100 en los Juzgados municipales que el Organismo encargado de su recaudación alcanzase cuanto antes la madurez precisa para llevar a la práctica la distribución justa y equitativa de los fondos recaudados, ya que ambas funciones constituyen los fines esenciales que motivaron su creación.

Superadas ya la mayor parte de las dificultades que ha sido necesario vencer en la iniciación del nuevo sistema y encauzada la labor recaudatoria, reclama preferente atención, sin perjuicio de los criterios que puedan adoptarse en los sucesos como normas generales distributivas, a cuyo efecto se van acumulando datos y observaciones precisos para garantizar la mayor equidad y justicia de las mismas, remediar una parenta necesidad de los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados municipales, cual es la prestación del subsidio familiar y pensiones mínimas de viudedad y orfandad, beneficios que no obstante su gran contenido social y consti-

tuir al primero un importante exponente de las dificultades del nuevo Estado, son aún desconocidas por aquéllos, en evidente desigualdad con los demás funcionarios públicos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la Junta Administradora de la Caja Especial de Justicia Municipal se abonará el subsidio familiar a los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados municipales a partir del 1.º de enero próximo pasado. La cuantía de estas cuotas y el alcance y régimen de distribución de las mismas estarán en relación con los ingresos de la Caja y será independiente de las cantidades que han de ser distribuidas entre aquéllos, como mejora económica, para lo cual se actuarán oportunamente las correspondientes normas.

Segundo. Igualmente, organizará la Caja un sistema de socorros o pensiones mínimas a las viudas y huérfanos de todos los funcionarios fallecidos a partir del 18 de julio de 1936, siempre que los mismos no perciban ninguna otra pensión o derechos pasivos de cualquier organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1944.—Años.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 65, de fecha 5 de marzo de 1944).

SECCION TERCERA

Núm. 1.219

Comisión Gestora
de la Excm. Diputación Provincial
de Zaragoza

En virtud de lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hace público para general conocimiento que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó adjudicar definitivamente la tala y aprovechamiento de los productos del arbolado existente en el camino vecinal número 314, denominado de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera, a D. Amadeo Blanco Escartín, vecino de esta capital, en la cantidad de 111.111/11 pesetas.

La ejecución de dichos trabajos deberá comenzar dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1944. — El Presidente ejecutivo, José María Monterde. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falco.

SECCION CUARTA

Núm. 1.218

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

a los profesionales para la presentación de sus declaraciones juradas de los ingresos obtenidos en el pasado año 1943.

La Instrucción aprobada por Real Decreto de 8 de mayo de 1928, dictada para ejecución del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, dispone que todas las personas que ejerzan profesión libre u oficial que no esté retribuida directamente por el Estado, Provincia o Municipio, presentarán anualmente, y dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio de la profesión durante el año inmediatamente anterior, a los efectos de la tarifa primera de la contribución de utilidades.

Por consiguiente, y en plazo que terminará el día 31 de marzo corriente, se presentarán las declaraciones de referencia en esta Administración de Rentas públicas, menos las excepciones que se dirán en esta circular, con referencia a los ingresos profesionales obtenidos en el ejercicio de 1943.

Los profesionales que tienen presentar declaración son los siguientes:

- Abogados.
- Agentes de Cambio y Bolsa, oficiales y libres.
- Aparejadores.
- Apoderados.
- Arquitectos.
- Corredores de Comercio, oficiales y libres.

- Expendedores de loterías.
- Fieles Contrastes de pesas y medidas.
- Ingenieros.
- Jueces municipales.
- Médicos.
- Odontólogos.
- Oficiales de Sala.
- Peritos litados.
- Procuradores.
- Profesores de Letras, Ciencias y Artes.
- Secretarios judiciales.
- Secretarios de Juzgados municipales.
- Secretarios de Sala.
- Verificadores de automóviles.
- Verificadores de contadores de agua, gas o electricidad.
- Veterinarios con taller o sin él, y demás profesionales de naturaleza análoga.

La declaración deberá comprender la totalidad de los ingresos, honorarios, visitas, consultas, arancel y demás conceptos.

La declaración de los Médicos debe comprender, además, los sueldos que pudieran disfrutar como empleados de cualquier entidad que no sea el Estado, la Provincia o el Municipio.

Deberá extenderse por duplicado en el caso de que la cuota a ingresar no exceda de 500 pesetas, y por triplicado, si excede de esta cifra, reingrandose cada ejemplar con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

La cobranza de las cuotas a ingresar se efectuará por recibo si la cantidad no excede de las citadas 500 pesetas, y en el acto de la presentación, mediante ingreso en el Tesoro, si la cuota resultante excede las 500 pesetas, con las formalidades y requisitos que señala la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1940.

De toda presentación se entregará un ejemplar al interesado como justificante de haber cumplido el servicio, ejemplar que ya va comprendido en el número de declaraciones a presentar.

Como norma general la declaración se presentará en la Administración de Rentas Públicas, excepto los siguientes profesionales, que lo harán: Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios Judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles, y los fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda.

Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a las Ad-

ministraciones de Rentas Públicas dentro de los quince días siguientes a su recibo formalizando las observaciones que les surgieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Todas las declaraciones serán comprobadas por la Inspección de Hacienda.

Zaragoza, 9 de marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilio Marcos.

Núm. 926

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Negociado de Industrial (capital)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia; a los efectos del artículo 153 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito	
					Pesetas
Alfredo Aguirán González	Zaragoza	Comestibles	1939	194'67	
Juan Muradán	"	Ambulancia	1940	53'58	
José Fernández Cabrera	"	"	1940	133'74	
Antonio Guzmán Maqueda	"	"	1940	385'77	
Luis Valenzuela Cácarra	"	"	1941	264	
Fernando Pedro Minorra	"	Cereales mayor	1936-37	1881'57	
Galo Abadía Fornés	"	Maderas carpintero	1937	836'25	
El mismo	"	"	1938	883'83	
El mismo	"	"	1939	895'86	
El mismo	"	"	1940	442'94	
Francisco Martín Colás	"	"	1940	64'30	
Dolores Sebastián Soler	"	Carbonería	1940	114'30	
Rafael Lorente Mir	"	Comisionista	1938	223'25	
José Macipe Indurain	"	Viajes	1933	34'56	
Joaquín Monán Gualardi	"	Médico	1940	221'46	
El mismo	"	"	1933	443'42	
Andresa Isla	"	F. ^a aderezo aceituna	1934	880'84	
La misma	"	"	1938	238'57	
El mismo	"	Café 0'35	1939	128'59	
El mismo	"	"	1940	96'45	
José Gómez Martínez	"	Legumbres	1935	367'55	
Jesús Tobed Sancho	"	Bodegón	1938	64'29	
El mismo	"	"	1939	64'29	
El mismo	"	"	1940	48'21	
José Luis Sanz López	"	Expendedor	1940	332'20	
Julio Barrón Rodrigo	"	Médico	1937	77'66	
Julián Giménez Sanz	"	"	1938	885'86	
Enrique Valenzuela	"	"	1940	228'61	
Eduardo Barriobero Herranz	"	Surtidor	1935	834'57	
El mismo	"	"	1936	625'95	
El mismo	"	"	1934	834'57	
Manuel Muñoz Torrero	"	Médico	1933	413'91	
Feiisa Andreu Felices	"	Taberna	1933	171'88	
La misma	"	"	1940	687'89	
Eugenio Leceraño Peñalba	"	Huéspedes	1941	612'00	
Jesús Pérez Lostao	"	"	1941	75	
Francisco Martín Colás	"	Pescados M.	1941	81	
Dolores Sebastián Soler	"	Carbonería	1941	80	
Erzequiel Moya Pascual	"	Comisionista	1941	80	
José García Garaballa	"	Taller calzado	1941	467'50	
Castilla, S. L.	"	Fotógrafo	1941	240	
José García Juárez	"	Agente privado	1941	802'50	
Castilla, S. L.	"	Profesor baile	1941	240	
José García Juárez	"	Agente privado	1941	191'10	
Castilla, S. L.	"	Profesor baile	1941	57'15	

Zaragoza, 22 de febrero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilio Marcos.

Núm. 1.216

Impuesto de radioafiliación

Aviso a los poseedores de aparatos de radio que no hayan presentado la declaración de alta

Advertiéndose una gran oscilación en las declaraciones que se han debido presentar (los poseedores de aparatos de radio a efectos del impuesto de radioafiliación, se les previene que durante el mes actual se admitirán sin sanción las que se presenten en las Delegaciones de Hacienda personalmente o por carta, al propio tiempo que se les advierte que a partir de 1.º de abril próximo, empezará a actuar la inspección, imponiendo las sanciones máximas a los ocultadores, que podrán llegar a la incautación de los aparatos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilio Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 1.171

Audencia Territorial de Zaragoza

D. Antonio Costa Catá, Secretario de Gobierno de la Audencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, en sesión de 6 de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º Dada cuenta del expediente general formado para la provisión, mediante concurso de traslado, de las Secretarías de Juzgados municipales de la clase C), vacantes en este territorio, así como de las instancias presentadas solicitando tomar parte en el mismo, cuyo anuncio se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 30 de octubre último, y en el de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, en fechas 30 de dicho mes de octubre el primero, 14 de diciembre el segundo y 19 de noviembre el tercero; y como resultado del estudio llevado a cabo al examinar con detenimiento las peticiones formuladas por los concursantes, documentos presentados y años de servicios acreditados, así como la resultancia del segundo anuncio publicado en el expresado "Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre respecto a la subsanación de defectos observados en la documentación presentada por los solicitantes, la Sala de Gobierno, teniendo en cuenta lo determinado en el Orden de 8 de junio de 1940, y vistas las disposiciones contenidas en el Decreto orgánico de 31 de enero de 1934 y complementarias en vigor sobre concursos de traslado, acuerdo de conformidad con lo dictaminado "in voce" por el Ministerio fiscal:

1.º Eliminar del concurso, por haber dejado transcurrir el plazo reglamentario para subsanar la documentación (defectuosa o incompleta, a los solicitantes D. Emilio Hernández y Hernández y don Rodrigo Lazo Bordiallo.

2.º Computar el tiempo de servicios efectivos prestados por todos los concursantes hasta el día 31 de diciembre del pasado año.

3.º Designar para las Secretarías de Juzgado municipal que se indican, y por el orden de preferencia que se expresa, a los concursantes que figuran a continuación:

ZUERA. — D. Jacinto Marín Gil, 1 año, 4 meses y 14 días.

RICLA. — D. Antonio Domínguez Casais, 4 meses y 21 días.

ALMUDEVAR. — D. Valentín Lainez Pérez, 4 meses y 21 días.

MAELLA. — D. Luis Gilsanz Rodríguez, 3 meses y 21 días.

ALCORISA. — D. Antonio Muñoz Andrés, 4 meses y 21 días.

CELLA. — D. Alfonso Borobia Gil. — 1 año, 3 meses y 25 días; y

TARDIENTA.—D. Teodoro [San Agustín Agustín, 4 meses.

4.º Declarar desierto el concurso respecto a las plazas convocadas que no han sido adjudicadas, las cuales se proveerán conforme a las disposiciones vigentes.

5.º Que se publique esta resolución en dichos periódicos oficiales para que sirva de notificación a los concursantes, y que se eleve testimonio del mencionado acuerdo a la Dirección General de Justicia.

6.º Los que se crean lesionados en sus derechos podrán interponer recurso ante el referido Centro directivo dentro de los quince días siguientes hábiles al de la mencionada publicación, en la forma dispuesta por el Orden de 7 de diciembre de 1935.

Una vez firme este acuerdo, y de conformidad con lo determinado en el Orden de 28 de junio de 1941, la notificación se publicará en aquellos periódicos oficiales para conocimiento de los designados, y en cuya notificación se señalará el plazo dentro del cual deberán tomar posesión de sus respectivos cargos".

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, se extiende la presente que, visada por el Excmo. Sr. Presidente de esta Audencia Territorial, firmo en Zaragoza a 7 de marzo de 1944. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º: El Presidente, Ignacio de Lecea.

Núm. 1.180

Confederación Hidrográfica del Ebro

Expropiaciones

Obras: Casa Oficinas para la Administración de Canal de las Bardenas.

Término municipal: Sádaba

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oír al señor Ingeniero encargado de las obras y al señor Abogado del Estado y en virtud de no haberse presentado recla-

mación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se reacionaban en el anuncio señalado con el número 142 publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 12 de enero de 1944, que no se repite ahora por la conveniencia de economizar papel.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél a que se les haga la notificación individual de dicha resolución, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del citado Reglamento.

Zaragoza, 4 de marzo de 1944.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría. (Rubricado).

Núm. 1.221

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Tomás Rey Ardid, en nombre del Excmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando con destino a usos industriales, de un caudal de 1.500 litros por segundo, de aguas del río Jalón y Canal Imperial de Aragón por medio de la sorquía de Alagón, en término municipal de Alagón (Zaragoza), con salto de 420 metros, fundando su derecho en prescripción acreditada por expediente de información posesoria.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que es menester interponer al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.º)

Zaragoza, 9 de marzo de 1944. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

EJEJA DE LOS CABALLEROS Núm. 1.158

Según el plan de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 6 de septiembre de 1943, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento durante el presente año forestal de 2.500 quintales métricos de esparto albardín en cada uno de los montes de uti-

lidad pública de este municipio, "Bardena Alta" y "Bardena Baja".

El tipo de tasación es el de 12.500 pesetas por cada uno de dichos montes, pudiéndose formular proposiciones por separado con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y debiendo tener en cuenta, en el Registro general de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la mesa designada, a las once horas del día 3 de abril próximo. Los proponentes justificarán la constitución del depósito de 625 pesetas en la Caja municipal, como previo para tomar parte en la subasta.

La forma, plazos y condiciones del acto y objeto del contrato se acomodará a lo dispuesto en el plan indicado y en el Reglamento de 2 de julio de 1924, constituyéndose un Reglamento de plazo para reclamaciones a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

Los adjudicatarios tendrán presente lo dispuesto en el Orden de 30 de junio de 1943 de la Presidencia del Gobierno sobre precios e intervención del esparto, debiendo poner el producto a disposición de la Comisión Intersindical respectiva.

Ejeja de los Caballeros, 6 de marzo de 1944. — El Alcalde, José María Sánchez.

Modo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle de, se compromete a hacerse cargo del aprovechamiento de, quintales métricos de esparto en la "Bardena" del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros, por el precio de pesetas, con arreglo al plan de aprovechamiento y condiciones impuestas por dicho Ayuntamiento.

(Reintegro con timbres del Estado y municipal correspondiente).

(Fecha y firma).

De conformidad con el vigente plan de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 6 de septiembre de 1943, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento, por tres años forestales, de 200 colmenas en el monte de utilidad pública "Bardena Alta", y 160 en el de "Bardena Baja", de este municipio.

El tipo de tasación es el de 5 pesetas por colmena y año, pudiéndose presentar proposiciones para todas o parte de las subastas.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 de los corrientes, a las once horas.

Las proposiciones, en pliego cerrado y acomodado al modelo que se inserta a continuación, se presentarán en Secretaría hasta media hora antes de la señalada para la subasta, debiendo ir acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación indicado, que se hará en Depositaria municipal, en relación con el número de colmenas a que se refiere la proposición.

Regirán para dicho acto y contrato dimanante las normas del plazo indicado y las que contiene el vi-

gente Reglamento de 2 de julio de 1924, donándose a sus efectos un plazo de ocho días para reclamaciones.

Ejea de los Caballeros, 6 de marzo de 1944. — El Alcalde, José María Sánchez.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle de, se compromete a hacerse cargo del aprovechamiento de colmenas, por tres años, en la "Bardena" por el precio anual de pesetas colmena, sujetándose a las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

(Reintegro con timbres del Estado y municipal correspondiente)

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.121

MONTOYA (Mariano), vecino que parece ser de Madrid, sin que se conozca el domicilio, y cuyas señas personales son: estatura más bien alta, tez muy morena, pelo ondulado, muy negro, peinado a raya; destacado, viste peliza de cuero con cuello de piel, leguis y botas rojas y es muy grueso. Este individuo, cuando va a Bilbao, se hospeda en la calle de las Cortes, números 13 y 15. Se hace pasar por veterinario y jefe de policía y manifiesta que compra ganado para el Estado. Es gitano.

BORJA GIMENEZ (José), de unos 50 años de edad, pelo casi blanco, peinado para atrás, bien vestido, usando leguis color rojo; estatura regular, pero fuerte. Parece que su domicilio es Zaragoza. También es gitano.

Los expresados comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada en término de diez días, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que por esta se instruye en dicho Juzgado con el número 47 de 1943.

Juzgados militares

Núm. 1.122

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

CALONGE DE PEDRO (Basilio), hijo de Rufino y de Cristina, de 27 años de edad, estado soltero, natural de Alaló (Soria) y vecino de Retortillo (Soria), de profesión ajustador, domiciliado últimamente en Zaragoza (plaza del Porriño, número 7) y 8, procesado en causa número 5.169.40 por supuesto delito de hurto y en situación de libertad provisional, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de treinta días

ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez militar número 6 de la plaza de Zaragoza, en el Cuartel de la 5.ª Agrupación de Intendencia de esta plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Zaragoza, cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Comandante Juez instructor, Sebastián Bosque Ventura.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.131

JUZGADO NUM. 20.—MADRID

D. Alberto García Martínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 23 de esta capital; Hace público: Que D. José María Mathéu Aigber, de 84 años de edad, de estado soltero, profesión escritor, natural de Zaragoza y vecino de esta capital, falleció en la misma, en su domicilio de la calle de La Puebla, núm. 6 p.º segundo, el día 6 de marzo de 1939, sin haber otorgado testamento y sin que se le conozcan parientes, tramitándose en este Juzgado el correspondiente juicio de ab intestato, en el que se publicaron edictos por primera y segunda vez anunciando la muerte sin testar de referido causante y llamados a los que se creyeran con derecho a su herencia, habiendo transcurrido los plazos concedidos sin que compareciese persona alguna a reclamarla.

Y por medio del presente edicto se hace un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia del expresado D. José María Mathéu Aigber para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicita.

Dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Alberto García Martínez. — El Secretario, (alegible).

Núm. 1.193

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 49 de 1944, sobre retención de correspondencia y malversación de fondos públicos, se cita por medio de la presente cédula a Miguel Silva Cobos, vecino de esta ciudad (calle de Almería, número 25) y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (silo en Predicadores, número 58), al objeto de recibir declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.173

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en dicho Juz-

Núm. 1.115

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Cándido Aysa, Villanueva, vecino de Novillas, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo ante este Juzgado o ante el correspondiente al en que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez, Antonio Ruiz. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.116

BORJA

D. Santiago Sánchez Belusé, Juez de primera instancia ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que por orden de la Audiencia de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Francisco Rico Boroa, vecino de Mallén, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo a este Juzgado o ante el correspondiente al en que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.117

BORJA

D. Santiago Sánchez Belusé, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Miguel Zaro Irache, vecino de Borja, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo a este Juzgado o ante el correspondiente al en que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

gado con el número 174 de 1942, sobre esta, contra Ramón Porto Casas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; se le notifica por medio de la presente cédula que por sentencia dictada en dicha causa con fecha 22 de febrero de 1943 se absuelve libremente a dicho procesado, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.214

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guebeazu, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que con esta fecha han quincen el fin efecto de busca y captura por el Juzgado de Instrucción de Barbastro, en sumario núm. 12 de 1941, por hurto, contra Cecilia Bosch Casine, por haber sido ya ingresada en prisión.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha dictada en exhorto de; Juzgado de Instrucción de Barbastro o dimanante del sumario referido.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de Vicente Tutor. — El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 1.151

ATECA

D. Manuel González Alegre-Bernardo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente se hace saber: Que por este Juzgado se ha dictado auto de sobreseimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 febrero de 1942 en los expedientes de responsabilidad política que se relacionan, habiéndose acordado en los mismos lo procedente.

Relación que se cita

Exp. núm. 4.489-Z., contra Alejandro Cierencia Roa, vecino de Torrijó de la Cañada.

Ateca, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Manuel González. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.114

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente, hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Angel Aznar Aznar, vecino de Fuendejalón, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo a este Juzgado o ante el correspondiente al en que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Antonio Ruiz. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.118

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que por orden de la Audiencia de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Benito Ibáñez Cuartero, vecino de Boquifeni, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo a este Juzgado o ante el correspondiente al en que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 1.112

BORJA

D. Antonio Ruiz Santromán, Juez de primera instancia e instructor de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación queda abajo inserta han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y, en especial, de los interesados, a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Borja a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio Ruiz. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Relación que se cita

Expediente número 119: Francisco Sánchez Gabás, vecino de Maleján.

Núm. 1.111

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Víctor Larrache Iraizquí, como representante legal de su esposa, doña Teresa Ezquerri Canales, y por doña Olimpia Ezquerri Canales, para acreditar el dominio en que proindiviso se encuentran sobre 25 hectáreas, 99 áreas y 18 centiáreas de terreno que, como exceso de cabida, forman parte de la siguiente finca de su propiedad, sita en término de Sádaba:

Campo en la partida "Saso de Miraflores", de cabida 24 hectáreas y 82 áreas, con corral cubierto y sereñado, era y pajar, de un solo piso, lindante: al

Norte y Este, con terreno de la Sociedad de Compras; al Sur, con terreno de la Sociedad de Compras y campo de Manuel Cajal, y al Oeste, campo de Manuel Cervero y terreno de la misma Sociedad. Dentro de ese perímetro hay campos propiedad de D. Jaime Artajo y de la Sociedad de Compras.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se convocó a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, que comenzaron a contarse desde el 2 de octubre último, en el que serán admitidas las pruebas pertinentes que se ofrezcan, siendo éste el tercer y último edicto que se publica.

Dado en Ejeja de los Caballeros a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Rafael Navarro. — El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.222

Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

A partir del día de hoy se abonará el dividendo complementario por los beneficios del ejercicio 1943, que con el retardado a cuenta, representa el 7 por 100 del capital social.

Dicho dividendo complementario, deducidos impuestos, ascende a 1470 pesetas por acción, y su pago se efectuará previos los requisitos legales, en las oficinas de esta Sociedad (Afonso I. números 13 y 15. 2.º) de once a doce de la mañana, los días laborables.

Zaragoza, 10 de marzo de 1944. — El Consejo de Administración.

Núm. 1.223

Hospital Militar de Zaragoza

Anuncio

Se saca a concurso la contratación para el aprovechamiento de desperdicios de comidas del Hospital Militar Central de esta plaza desde el próximo día 1.º de abril a final del año actual.

Las condiciones están de manifiesto en las oficinas de Intendencia de esta Hospital Central (plaza de San Ildefonso), de diez a catorce y de dieciséis a veinte horas, todos los días laborables hasta el día 15 del actual, en cuyo día y hora de las diez y media se reunirá la Junta económica para proceder a la adjudicación.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 7 de marzo de 1944. — El Jefe de los Servicios de Intendencia, Eusebio Martínez.

TIP. MOGAR PIGNATRELLI

Seu en el número 20 de 32 de este Boletín
Oficial, correspondiente al día 10-2-44
se ha publicado 1

Edicto
Requisitoria relativo a Alejandro
Pereira Reyes
que a este fin tiene remitida a esta Dependencia.

Lo que para su conocimiento y efectos me
complazo en participarle, no incluyendo el ejem-
plar de referencia, siguiendo instrucciones de la
Superioridad, dictadas como consecuencia de las
restricciones de papel a que han obligado las
actuales circunstancias.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 19 de 3 de 1944

Sr. Juez Instrucción de Ataca

2,

14-12-01
School
10-11-01
School

10 8 11

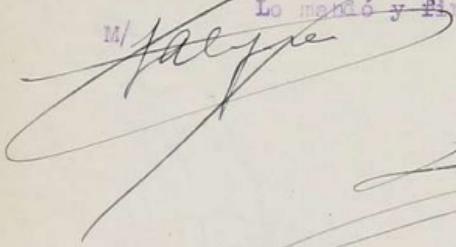
10-11-01
School

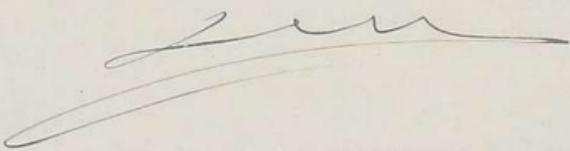
11

Providencia Juez / Ataca a veintiocho de Marzo
Sr. González-Alegre/ de mil novecientos cuarenta
y cuatro.=

Los despachos que preceden, únense a su expediente; y habiéndose publicado los edictos en los periódicos oficiales, elévese a la Superioridad, a los efectos procedentes.=

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.=

M/ 



Diligencia/ En igual fecha, se eleva este expediente con oficio a la Superioridad. Doy fé.=



Juzgado de 1ª Instancia
e Instrucción de
A T E C A

Ilmo. Sr.

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS=

Expediente nº 4489-2=
contra

ALEJANDRO CLERENCIA
ROYO.=

Pueblo
Torrijo de la Cañada=

Tengo el honor de elevar a
V.E. adjunto el expediente de las
anotaciones del margen, en virtud
del auto de sobreesimiento dictado
en el mismo, ya firmado y publicados
los edictos en los periódicos ofi-
ciales. Compuesto de 11 fólios.=

Dios guarde a V.I. ms. años.=
Ateca, 28 de Mayo de 1944.=
El Juez de Instrucción=

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
(Responsabilidades Políticas) DE ZARAGOZA=

5

1

Diligencia.- Recibidas las presentes diligencias y anterior comunicacion del Juzgado hoy 8 de Abril de 1.944.-Certifico

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo Al Fiscal, para que informe lo que estime procedente.
Tejada
Barroeta

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

_____ ↵

[Handwritten signature]

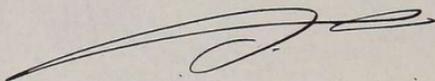
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Handwritten signature]

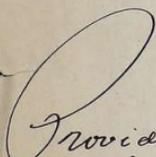
El Fiscal debe que previene aprobar el auto
de sobreseimiento y archivar el expediente

Zaragoza 18 Abril 1944

Señor de la Fuente



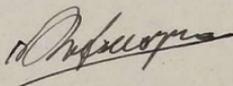
Seguimiento - Devuelto de Ferrario hoy 18 Abril de 1944



Providencia - Zaragoza 20 Abril de 1944

S. P.
Millanuelo
Ejeda
Murota

Señor de la Fuente



Seguimiento - Seguidamente se cumple lo mandado



- Archivo -

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 17 de Mayo de 1.944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Mayo de mil novecientos

S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo

Tejada

Barroeta

----- do i) del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero
de 1.939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Faint handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]